



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/54/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/54/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:45 horas del día 25 de septiembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/54/2024, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/54/2024, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de agosto de 2024, a las 18:48 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 30 de agosto de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Me proporcione copia certificada de mi kardex como egresado del (...) en la (...) en el calendario escolar (...), contando con código de alumno (...). Me proporcione copias certificadas de todas mis calificaciones de todas las materias o asignaturas que curse en dicha maestría durante ese calendario escolar con ese mismo código de alumno. Me proporcione la constancia de no adeudo de dicha maestría que curse en el calendario mencionado con el código de alumno ya señalado" (sic)

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la Coordinación de Transparencia y Archivo General determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con el número de folio 076/2024.

SEGUNDO. El día 03 de septiembre de 2024, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 03 de septiembre de 2024, a las 21:31 horas, en horario inhábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 04 de septiembre de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/54/2024.

QUINTO. Con fecha 5 de septiembre de 2024, se recibió un correo electrónico de la persona solicitante en el que manifestaba lo siguiente:

En respuesta a su nuevo requerimiento asentado en auto de la misma fecha 29 de Agosto del presente año, acudo a exponer lo siguiente:

- 1.- No es de mi interés el ejercer mis derechos ARCO, en la presente solicitud de información, por lo que pido se siga el procedimiento conforme a lo planteado en mi petición.*
- 2.- Es importante señalar que, NO solicite ningún procedimiento ARCO, sino que pedi a esa unidad de transparencia, que me proporcionaran copias certificadas de los documentos que de mi solicitud se desprende, por lo tanto REITERO mi petición en el sentido que me sean entregados los mismos, por ser mi derecho y por no ser contrario a la norma, a la moral o a las buenas costumbres. (sic)*

SEXTO. En atención al correo recibido y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la persona solicitante, se procedió a un profundo análisis de la información requerida, determinándose así que la naturaleza de la información que se solicita obedece a una solicitud de derechos ARCO y no a una solicitud de acceso a información pública, toda





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

vez que, la persona titular requiere copia certificada de constancias documentales en las que obran sus datos personales, lo que denota su interés por ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, en consecuencia, la vía idónea para tal efecto es a través del ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, fracciones IX y XI, así como el artículo 56, párrafo 1, ambos de la LPDPPSOEJM; y el Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco AGP-ITEI/014/2018, mediante el cual se aprueba el procedimiento para la reconducción de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los derechos ARCO por la vía que corresponda.

SEPTIMO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2941/2024, de fecha 04 de septiembre de 2024, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH).

OCTAVO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2024/392, recibido el día 06 de septiembre de 2024, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obran en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(...)

5. Que de la información remitida por el CUCSH, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. Sin embargo, en su respuesta el CUCSH manifestó lo siguiente:

"(...) En respuesta a su solicitud con respecto a la copia certificada de kárdex como egresado le informo que: es información inexistente debido a que el peticionario no tiene el estatus de egresado; lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...).

En respuesta a su solicitud con respecto a la constancia de no adeudo: le comento que es información inexistente debido a que lo solicitado no se encuentra dentro del expediente del peticionario; lo anterior con fundamento en el artículo número 86 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios sus datos personales. Sin embargo puede solicitar el kárdex y la carta de no adeudo mediante el trámite en el siguiente enlace: www.cucsh.udg.mx" (Sic)

- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/54/2024.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 25 de septiembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité